

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - ENERO 2009

Colección Práctica

Impuestos | Ingresos brutos: Santa Fe

Raúl A. de Soto

MULTAS POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES

SE MODIFICAN LOS MONTOS DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS CONTRIBUYENTES
POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES
RESOLUCIÓN GENERAL 27/08, B.O. 05/01/2009

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

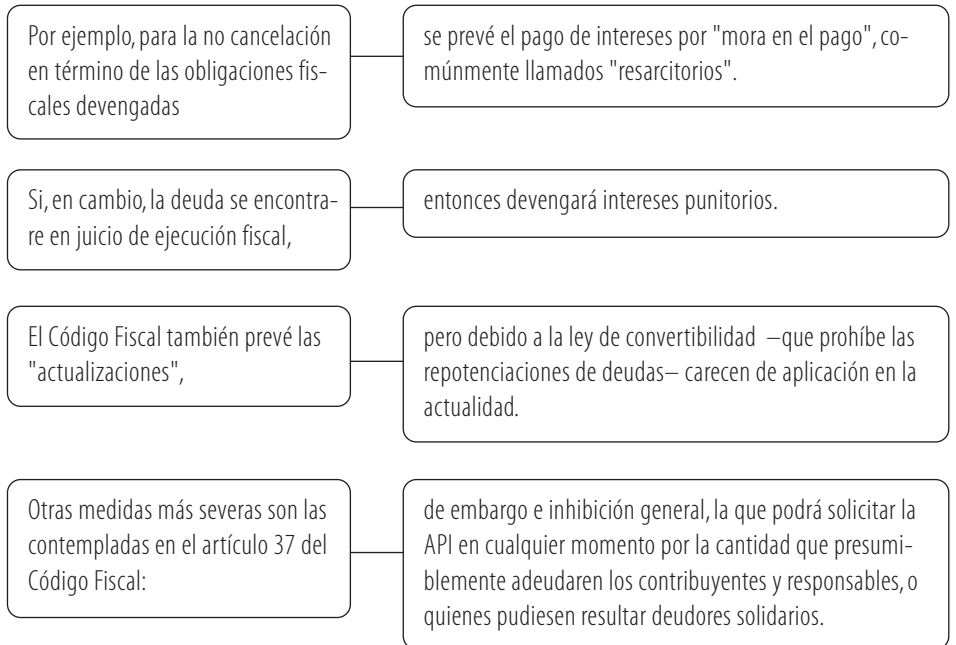
EN LA PÁGINA 116, LUEGO DEL TÍTULO "INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES" AGREGAR LO SIGUIENTE:

Multas por infracción a los deberes formales

Las multas por infracción a los deberes formales citadas en el punto anterior se encuentran previstas en el Código Fiscal y éste contempla sanciones para los responsables o los terceros en el caso de que incumplan con sus obligaciones formales.

Sanciones en general

En términos generales, las sanciones previstas en el Código Fiscal dependen de la naturaleza de cada tipo de infracción. Así:



Por último, existen deberes u obligaciones formales establecidas en el Código Fiscal, por leyes fiscales especiales o por la propia Administración, que los contribuyentes o responsables deben observar. Se incluye entre ellas el requerimiento de cooperación a los contribuyentes, responsables o terceros en las tareas de verificación y fiscalización de las obligaciones impositivas, de conformidad con el artículo 34 del Código Fiscal u otras normas contenidas en leyes fiscales especiales. Por la trascendencia de dicho artículo recordaremos su texto:

"Artículo 34 - Verificación de la declaración jurada.

La Administración Provincial de Impuestos verificará las declaraciones juradas, para comprobar la exactitud de los datos en ellas consignados. Cuando el contribuyente o el responsable no hubiere presentado declaración jurada o la misma resultara inexacta, por ser falsos o erróneos los hechos consignados o por errónea aplicación de las normas de este Código o de las leyes fiscales especiales o de las disposiciones reglamentarias, o cuando

este Código u otras leyes fiscales prescindan de la declaración jurada como base de la determinación, la Administración Provincial de Impuestos determinará de oficio la obligación fiscal, sobre base cierta o presunta."

El propio artículo 44 "in fine" del Código Fiscal aclara: "Esta multa será de carácter administrativo, y su monto deberá ser determinado por sumas fijas, previo análisis del comportamiento fiscal observado por el contribuyente y el grado de reiteración de la infracción. En ningún caso deberá ser calculado en proporción a la obligación principal".

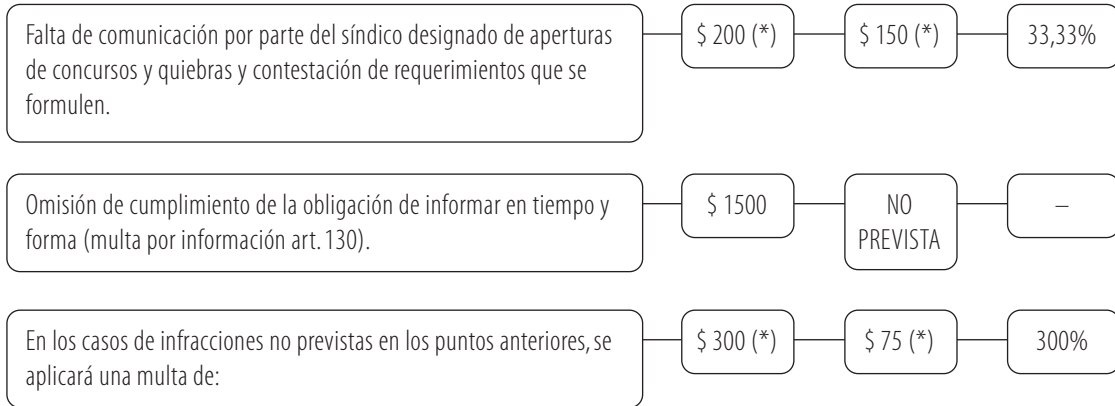
Hasta el mes diciembre de 2007 rigió en materia de multas por infracciones a los deberes formales la resolución general 6/93 (17/08/93), que establecía hasta ese momento los importes de las multas para cada una de las infracciones formales previstas.

Ante la necesidad de actualizar los montos de las sanciones pecuniarias en vigencia, la API dictó la resolución general 27/08 el 26/08/2008 (Circular 7731 del 02/01/2009; B.O. 05/01/2009).

Detallaremos cada una de ellas a continuación y las compararemos con los montos anteriores y su variación porcentual:

Tipo de infracción	Ahora con RG 27/08	Antes con RG 6/93	Variación porcentual
Presentación fuera de término, efectuada sin que medie requerimiento previo, de toda declaración jurada, cualquiera sea su vencimiento o periodicidad, relativa a los distintos gravámenes cuya fiscalización se encuentre a cargo de la Administración Provincial de Impuestos, referentes a contribuyentes directos y agentes de retención y/o percepción.	\$ 300	\$ 100	200%
Si la presentación a que se hace referencia anteriormente se produjera como consecuencia de un requerimiento efectuado por la API, excepto en el caso que se indica en el punto siguiente.	\$ 500	\$ 300	66,66%
Cuando la presentación de las declaraciones juradas señaladas se produjera ante el primer requerimiento formulado por la API y dentro del plazo acordado.	\$ 400	\$ 200	100%
Falta de contestación a citaciones y pedidos de informes de requerimientos, intimaciones, presentación de boletas de depósitos, etc., que deben producir los contribuyentes directos y agentes de retención y/o percepción.	\$ 300	\$ 100	200%

Falta de comunicación en término de empadronamiento, cambio de domicilio, o de cualquier cambio de la situación fiscal de contribuyentes directos y agentes de retención y/o percepción	\$ 200	\$ 150	33,33%
No poner a disposición de los verificadores los comprobantes de pago de los tributos verificados y demás información y documentación requerida	\$ 1500	\$ 150	900%
No colocar en toda factura, nota de venta o presupuesto, el o los números de inscripción que tuviera asignado como contribuyente directo y/o agente de retención y/o percepción del o los impuestos a cargo de la Administración Provincial de Impuestos	\$ 300	\$ 150	100%
No colocación del sello que establece la resolución 197/1986 por parte de los inscriptos para el pago del impuesto de sellos por declaración jurada, en todos los instrumentos cuya reposición se abonará según dicho sistema.	\$ 300	\$ 100	200%
Presentación fuera de término, para su fiscalización, de las distintas escrituras pasadas por ante los señores escribanos.	\$ 150	\$ 75	100%
Falta de presentación o presentación fuera de término de la comunicación trimestral referida a las escrituras anuladas y última escritura del trimestre.	\$ 150	\$ 75	100%
Falta de presentación de los certificados administrativos exigidos por el artículo 246, inciso c), del Código Fiscal vigente, transcurridos treinta días corridos de la notificación del requerimiento respectivo.	\$ 150 (*)	\$ 75 (*)	100%
Falta de determinación en el "Corresponde" de: naturaleza del acto, valor de la operación, otorgantes, superficie y avalúos totales y/o proporcionales en los actos que corresponda este requisito, transcurridos treinta días corridos de la notificación del requerimiento respectivo [arts. 246, inc. a), y 253 del Código Fiscal -t.o. 1997 y sus modif.-].	\$ 150 (*)	\$ 75 (*)	100%
Omisión total o parcial de los datos requeridos en el formulario autorizado para el pago por el sistema de declaración jurada.	\$ 300 (*)	\$ 100 (*)	200%



(*) Este importe se duplicará por cada reiteración

Cabe destacar que sorprende el criterio utilizado para generar los aumentos en las respectivas sanciones, pues si antes guardaban una determinada relación entre sí, se ha cambiado –al incrementarlas en forma dispar– la ponderación que el organismo hace ahora de ellas.